



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO	MARTHA ISABEL OSPINA MONTOYA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2015-00749 00
INTERLOCUTORIO	1477
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO

Procede el despacho a resolver el memorial radicado el 17 de junio de 2020, suscrito por la Dra. LYDA MARÍA QUICENO BLANDÓN, endosataria para el cobro de la entidad demandante, en la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

CONSIDERACIONES

El pago es la forma más normal de terminación de las obligaciones civiles, que consiste en la prestación de lo que se debe, tal y como lo establece el artículo 1626 del Código Civil y puede ser una conducta de dar, hacer o no hacer algo.

En este caso consiste en la cancelación de una suma de dinero a favor del demandante, con base en un mandamiento de pago decretado por este Despacho a raíz de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece la posibilidad de solicitar la terminación del proceso por pago y el artículo 244 ibídem, indica que los memoriales que disponen del derecho en litigio se presumirán auténticos; como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación proviene del abogado endosatario para el cobro de la ejecutante, quien según el artículo 658 del C. Ccio cuenta con facultades de representación, incluso aquellas que requieran de

cláusula especial como lo es la de recibir, se accederá a lo petitionado y así lo decretará sin necesidad de realizar condena en costas. Además, se levantarán las medidas cautelares que se hubieren decretado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago del proceso ejecutivo adelantado por **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** contra MARTHA ISABEL OSPINA MONTOYA, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR Las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Líbrense oficios.

TERCERO: Los dineros que se hubieran descontado en razón a las medidas cautelares decretadas, se devolverán a quien le fueren sido retenidos.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 306

E-mail rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.com.co

Rionegro, Antioquia, septiembre 22 de 2020

Teléfono 5322058

Oficio No. 1507

Señor

PAGADOR MATHAI COLOMBIA S.A.S.

Zona Franca, Bodega 29

Rionegro, Antioquia

Me permito informar que este Juzgado en providencia de la fecha, declaró terminado el proceso ejecutivo incoado por la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA Nit. 890901176-3 en contra de MARTHA ISABEL OSPINA MONTOYA con C.C. 39.453.957, por pago total de la obligación y las costas, como consecuencia, ordenó levantar el embargo y retención que recae sobre el salario y demás prestaciones sociales de los aquí ordenados embargar.

El radicado del proceso es 0561540 03 002 2015-00749 00

La medida cautelar se había ordenado mediante oficio No. 1357 del 15 de junio de 2017.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Armando Galvis Petro'.

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario

02o